SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	**XLIIa. LEGISLATURA** **Segundo Período**
	CARPETAS Nº 547 650 de 1986
COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL	**DISTRIBUIDO** Nº 642 de 1986
Diciembre de 1986	(Sin corregir)

SEGUROS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

CUOTA SINDICAL

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1986

Preside : Señor Senador Uruguay Tourné.

Miembros : Señores Senadores José G. Araújo, Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira y Luis B. Pozzolo.

Invitados Especiales : Señor Presidente del Banco de Seguros del Estado, Coronel (R) Nelson D. Costanzo y señor Director Agustín C. Caputi, acompañados de los asesores doctor Gustavo Penadés y don Carlos Grillo. Secretariado ejecutivo del PIT-CNT integrado por los señores José D'Elía (Presidente), Thelman Borges, doctor Jorge Bruni, doctor Vismark Font y Oscar Groba.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 28 minutos)

La Comisión agradece al señor Director del Banco de Seguros del Estado y a sus asesores su presencia en esta reunión.

El motivo de la convocatoria está centrado --tal como se refiere en la nota-- en el conocimiento de la posible realización de un desglose en el proyecto de ley general en materia de accidentes de trabajo, de rentas vitalicias, etcétera. En realidad, lo que se desglosaría es la disposición que establece el régimen de anualidad en la revaluación de las rentas que se efectúan por parte del Banco de Seguros del Estado.

Damos la palabra al señor Presidente de dicha institución, coronel Costanzo.

SEÑOR COSTANZO.- Agradezco al señor Presidente las palabras de bienvenida y, como es lógico, estamos dispuestos a colaborar en todo aquello que esté a nuestro alcance.

En cuanto al motivo de la convocatoria, o sea, el posible desglose de un artículo que comprende la renovación de la renta vitalicia en forma anual --y no bianual, como está vigente actualmente-- el Banco ya se había expedido en ocasión de presentar el proyecto ante el Poder Ejecutivo. Tengo entendido que el mismo se encuentra en poder del Parlamento.

En realidad, el Banco desearía que el proyecto se estudiara en forma global, ya que contiene una serie de mejoras --en comparación con el que han presentado los rentistas-- que abarca muchos aspectos y su ordenamiento es muy superior al de la ley actual. No obstante, comprendemos la intención de la Comisión y del Senado y no tenemos inconveniente en que sea desglosado el artículo referente a la anualidad. Lo único que pretendemos es que al hacerlo se tomara como base el artículo 36 del proyecto presentado por el Banco de Seguros del Estado, puesto que contiene mejoras en relación al planteado por la Asociación de Rentistas. Una de las diferencias fundamentales es que el Banco propende a que se tenga en cuenta el índice de salarios, como ocurre con el resto del articulado de la ley, a efectos de poder lograr una uniformización; además, actualmente se toma como

base el índice de salarios. En cambio, el proyecto presentado por la Asociación de Rentistas tiende a elaborar el análisis según el aumento del costo de vida, lo que significa una diferencia bastante importante.

Por otra parte, insistimos en la necesidad de que dicho artículo sea contemplado en la forma en que está redactado. En caso de que el mismo sea aprobado, pese a que estamos sobre la fecha, el Banco estaría en condiciones de poder cumplir la prestación con un año de anualidad.

El Banco había presentado este proyecto con la suficiente antelación, contemplando la revaluación anual de las rentas, por entender que actualmente la inflación es cada vez mayor. Por supuesto que bajar a un año trae complicaciones, porque también podría pensarse en que los sueldos y los salarios de los empleados están aumentando en forma cuatrimestral; además, hay que actualizar las primas, que son variables en función de las categorías, de los establecimientos, de la siniestralidad, etcétera. Todo esto hace que el Banco no pueda estar en condiciones de hacer todas esas reformas y pagarlas en dos o tres meses, pero sí en el período de un año. Inclusive, en el proyecto calculábamos dos o tres meses de ventaja, para hacerlo de setiembre a setiembre, para poder cumplir con fecha 1º de enero.

En resumen, si este es el único motivo, el Banco aprueba el desglose, solicitando que se tenga en cuenta el artículo correspondiente que, en el proyecto del Banco, figura con el número 36.

SEÑOR POZZOLO.- Es decir que hay un proyecto de la Asociación de Rentistas, otro del Banco de Seguros del Estado y, además, un Mensaje del Poder Ejecutivo. ¿El Poder Ejecutivo recoge integralmente --en lo que respecta al artículo 36-- la posición del Banco de Seguros?

SEÑOR COSTANZO.- Exactamente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Desearía saber si las personas que van a cobrar están de acuerdo con lo que establece el artículo 36.

SEÑOR COSTANZO.- No es que no estén de acuerdo; lo que sucede es que ellos presentaron un proyecto que, en varios aspectos, es muy diferente al nuestro. En lo que tiene relación con

el artículo 36, la diferencia radica en que ellos solicitan que se tome en cuenta el índice de precios, mientras que nosotros preferimos basarnos en el índice de salarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo señalar que comprendemos perfectamente el esfuerzo que, para el Banco de Seguros del Estado, significará la actualización anual de sus rentas vitalicias, y también las razones de justicia subyacentes en este mecanismo, ya que, de alguna manera, implica colocar dentro de determinadas normas comunes todo lo vinculado a la Seguridad Social y al régimen de prestaciones, cualquiera sea el nombre o el organismo de que se trate.

De manera que estimamos perfectamente razonable la necesidad de instrumentar ese esfuerzo económico para el Banco.

El Parlamento tiene a estudio un proyecto de ley que hizo llegar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en este momento radicado en la Cámara de Representantes y referido a revaluación de pasividades, que tiene un nexo de vinculación con los reajustes por obligaciones de Seguridad Social. Tal es el amplio alcance del proyecto. En el mismo, se establecen dos criterios que funcionarían de manera alternativa. Por un lado, el índice medio de salarios y por otro, el índice de precios al consumo. Se tomaría el promedio de ambos, el que determinaría, en definitiva, el porcentaje de incremento, dándosele la facultad al Poder Ejecutivo, inclusive, para que pueda acceder, luego de efectuados los cálculos, al menor de ellos; o sea, índice medio salarial o de precios al consumo.

Como evidentemente, esto significa, de alguna forma, pensar en una solución de otra naturaleza, pero aplicada a una situación similar, nos interesa, como manera de uniformizar los valores a aplicarse a todas las prestaciones de carácter social del Estado, cualquiera fuera el organismo prestatario de la misma, introducir estas pautas que podrían serle útiles al Banco de Seguros.

SEÑOR COSTANZO.- La preocupación que acaba de exponer el señor Presidente es concordante con una conversación que mantuvimos con los asesores del Banco de Seguros, en el sentido de la necesidad de una coordinación. Esto lo experimentamos en el proyecto de aportes rurales, en el nuevo sistema de aportación en el medio rural, que fue aprobado por todos

el artículo 36, la diferencia radica en que ellos solicitan que se tome en cuenta el índice de precios, mientras que nosotros preferimos basarnos en el índice de salarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo señalar que comprendemos perfectamente el esfuerzo que, para el Banco de Seguros del Estado, significará la actualización anual de sus rentas vitalicias, y también las razones de justicia subyacentes en este mecanismo, ya que, de alguna manera, implica colocar dentro de determinadas normas comunes todo lo vinculado a la Seguridad Social y al régimen de prestaciones, cualquiera sea el nombre o el organismo de que se trate.

De manera que estimamos perfectamente razonable la necesidad de instrumentar ese esfuerzo económico para el Banco.

El Parlamento tiene a estudio un proyecto de ley que hizo llegar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en este momento radicado en la Cámara de Representantes y referido a revaluación de pasividades, que tiene un nexo de vinculación con los reajustes por obligaciones de Seguridad Social. Tal es el amplio alcance del proyecto. En el mismo, se establecen dos criterios que funcionarían de manera alternativa. Por un lado, el índice medio de salarios y por otro, el índice de precios al consumo. Se tomaría el promedio de ambos, el que determinaría, en definitiva, el porcentaje de incremento, dándosele la facultad al Poder Ejecutivo, inclusive, para que pueda acceder, luego de efectuados los cálculos, al menor de ellos; o sea, índice medio salarial o de precios al consumo.

Como evidentemente, esto significa, de alguna forma, pensar en una solución de otra naturaleza, pero aplicada a una situación similar, nos interesa, como manera de uniformizar los valores a aplicarse a todas las prestaciones de carácter social del Estado, cualquiera fuera el organismo prestatario de la misma, introducir estas pautas que podrían serle útiles al Banco de Seguros.

SEÑOR COSTANZO.- La preocupación que acaba de exponer el señor Presidente es concordante con una conversación que mantuvimos con los asesores del Banco de Seguros, en el sentido de la necesidad de una coordinación. Esto lo experimentamos en el proyecto de aportes ruralea, en el nuevo sistema de aportación en el medio rural, que fue aprobado por todos

los sectores de la Cámara de Representantes y en el Senado fue cambiado, también por todos los sectores, debido a que no había existido una coordinación previa.

Pero después la Cámara aprobó otro proyecto.

SEÑOR COSTANZO.- Me refiero, fundamentalmente, a la necesidad de una coordinación previa.

No sé si sería conveniente definirnos completamente ahora respecto a los dos sistemas.

SEÑOR CAPUTI.- El servicio que presta el Banco de Seguros a los accidentados es uno de los mejores en el cono sur de América, pero cuesta mucho dinero, así como también la atención de más de 20.000 pensionistas vitalicios.

Ya que en la ley no se establece, vamos a necesitar que, por lo menos en la reglamentación, se obligue al Banco de Previsión a entregar el dinero correspondiente para efectuar los pagos.

De los 1.900 empleados con que cuenta el Banco de Seguros, 500 pertenecen al Sanatorio, lo que da una pauta de los gastos que éste insume, aparte de la atención de los pacientes, la medicación, etcétera. Ya que el Banco de Previsión Social se quedó con la parte del león, sin tener los medios para atender el servicio que presta el Banco de Seguros a los accidentados, debería pagar por ello.

SEÑOR POZZOLO.- Voy a efectuar una reflexión en voz alta.

Pienso que enfrascarnos en la consideración de esta modificación podría constituir un entierro de primera a la aspiración de votar rápidamente una norma de este tipo, que la entendemos justa, dado que habría que consultar otra vez al Poder Ejecutivo y, acaso, propiciar un nuevo mensaje. Si la iniciativa es privativa del Poder Ejecutivo, nosotros no nos podríamos mover de los parámetros del proyecto que vino a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Por lo tanto, entrar a estudiar esta clase de modificaciones es no aprobar el proyecto hasta el año próximo.

Hago moción de tomar como base el proyecto del Poder Ejecutivo, tal como ha sido presentado y, más adelante, vere-

mos qué se hace. De lo contrario, habrá que pensar que este proyecto no va a tener sanción en este año.

SEÑOR PRESIDENTE.- El alcance de la consulta fue tener un punto de vista distinto sobre la incidencia de otros mecanismos de reajuste de las rentas vitalicias, para que en el caso de que la Comisión quisiera actualizar un criterio único, teniendo en cuenta los antecedentes que están en el Parlamento, le fuera posible hacer una opción.

Esta fue una indagación esclarecedora, no porque no participemos del punto de vista del proyecto del Banco de Seguros, que toma en cuenta el índice medio salarial.

SEÑOR CIGLIUTI.- De acuerdo a las manifestaciones formuladas, el Banco acepta el desglose del artículo referido.

SEÑOR COSTANZO.- Concordando con lo anteriormente expuesto, las primas que cubren este servicio se calculan sobre los salarios. Entonces, realizar esta operación y la prestación sobre otros sistemas, parece complicar un poco los hechos.

Sin embargo, si como dice el señor Presidente, en la ley que ha remitido el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se faculta al Poder Ejecutivo para emplear cualquiera de los dos sistemas, entonces podríamos aprobar que el Poder Ejecutivo le permitiera al Banco seguir con el sistema que preconiza.

Pero para facilitar las cosas y que no surjan inconvenientes cuando se trate en el plenario, lo más fácil para lograr la sanción del proyecto, será aprobar el artículo 36 tal como viene propuesto por el Poder Ejecutivo a iniciativa del Banco.

SEÑOR GRILLO.- Ratificando las palabras del señor Presidente, deseo recalcar que el artículo 36, desde el punto de vista técnico, es muy superior al del proyecto presentado por la Asociación de Rentistas.

Incluimos, señor Presidente, varias disposiciones que desde el punto de vista práctico-administrativo tienen gran importancia. Por ejemplo, solicitamos que el período en el cual se va a calcular el aumento de salarios, no sea el correspondiente a enero-diciembre, porque ocurre que cuando llega el mes de diciembre esa estadística no está, no puede existir. Recién a fines de enero empiezan a conocerse los

números y en febrero comenzamos a hacer nuestros cálculos, lo cual desde el punto de vista administrativo y de los rentistas vitalicios es un inconveniente. Se podría retrotraer a setiembre. Este es uno de los aspectos.

También incluimos lo relativo a las rentas que tienen que servirse en el transcurso de un año. Por ejemplo, con respecto a las que tienen ahora seis o siete meses, nosotros ya contemplamos en nuestra redacción cómo hay que proceder, de manera de hacer justicia también con ellas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que habría que considerar el artículo 36 junto con alguna otra disposición.

SEÑOR GRILLO.- Entendemos que nuestro artículo 36, desde el punto de vista técnico-administrativo es más completo.

Finalmente, señor Presidente, hacemos referencia a los demás organismos que deben servir rentas por incapacidad permanente o muerte, que se ajustarán en la misma forma.

Eso tiene importancia porque la Caja de Jubilaciones Rurales o el Banco de Previsión Social en la parte rural, está sirviendo rentas de cuando estaba en vigencia la antigua ley de aportes rurales. Ellos, evidentemente, tienen que usar el mismo índice. En la actualidad nos consultan; pero entendemos que lo lógico es que ese sistema esté plasmado en la ley.

De manera que, señor Presidente, estos aspectos, desde el punto de vista práctico-administrativo, hacen que nuestro proyecto sea más perfecto.

SEÑOR POZZOLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a formular una consideración que la podría realizar más adelante, pero como tengo que retirarme de Sala la voy a dejar sentada ahora.

Deduzco de las palabras del señor asesor que el Banco, incluso para instrumentar una medida de esta naturaleza, precisa que el proyecto sea sancionado con rapidez. El trabajo parlamentario y las etapas previsibles que tenemos por delante complican una posibilidad de esa naturaleza.

Por lo tanto, sugiero que la Comisión delegue al señor

Senador Cigliuti, en su doble condición de miembro de esta Comisión y Presidente de la Comisión que estudia la Rendición de Cuentas, para ver si en la tarde de hoy pudiéramos incluir este artículo en el vasto articulado que ha venido del Poder Ejecutivo.

Creo que no va a haber mayor resistencia y esa norma podrá contar con el apoyo de todos los sectores políticos. De esta manera, podemos atender esa urgencia que deduzco de las palabras del señor asesor.

Formulo moción, señor Presidente, en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo vamos a poner en consideración de inmediato, señor Senador; pero antes queremos solicitarle a la delegación una aclaración con respecto al inciso final del artículo 36.

Dicho artículo establece la obligación de todos los organismos que sirvan rentas vitalicias que no sea el Banco de Seguros del Estado, de ajustarse a las prescripciones y pautas que están determinadas por la ley.

De acuerdo a mis conocimientos, ese organismo sería el Banco de Previsión Social, respecto al cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el propio Banco de Previsión Social están implementando o tienen normas específicas referentes al incremento de sus pasividades.

Para tener una idea más cercana del alcance de este inciso final, quisiera que se me brindara una explicación en torno al mismo y si es verdad que pasividades concedidas por el Banco de Previsión Social van a quedar sujetas a estas pautas.

SEÑOR COSTANZO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Debido a ese problema de descoordinación al que me refería anteriormente, hubo una oportunidad en que todo el Servicio de accidentes de trabajo pasó al Banco de Previsión Social; por supuesto que me refiero a los rurales. Entonces, el Banco cobraba los aportes pero no nos pagaba el servicio que le hacíamos en el Banco, como el de sanatorio.

Hubo una larga discusión entre los dos institutos y al final toda la tramitación volvió al Banco de Previsión So-

cial, pero las rentas de accidentes de trabajo que se habían concedido en el período en que estuvo en el Banco de Previsión Social, quedaron a cargo de éste, siendo específicas de esta ley del Banco de Seguros.

Entonces, señor Presidente, ellos están siguiendo nuestro mismo procedimiento para las primas y los servicios y consultan al Banco con respecto a lo que van a hacer, y lo hacen con ese pico que les quedó del período anterior. No quisiéramos que al hacer una regulación, no quedara establecido también para ellos. Considero que sería procedente consultarlos. El inciso tiene esa finalidad: arreglar en la misma forma a los que quedaron como rentistas o como atributarios en el Banco de Previsión Social para que queden igual en el Banco de Seguros.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Me permite, señor Presidente?

Podríamos gestionar que este artículo se incluyera en el proyecto sustitutivo de la Rendición de Cuentas.

Ayer se votó la incorporación de un artículo que no estaba en el mensaje del Poder Ejecutivo, que propuso el señor Senador Senatore, que es Presidente de la Comisión. Yo integro la misma como delegado de la Comisión de Presupuesto, pero no como Presidente. Este artículo 36 establece primero el ajuste anual, en lo que estamos de acuerdo; segundo lo realiza en función de los índices de salarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se supone que es el índice medio de salarios.

SEÑOR CIGLIUTI.- Aquí dice que prohíbe cualquier flexibilidad al Poder Ejecutivo, porque se realizará en función "exclusiva". Pudiera ser que al Banco le conviniera que el Poder Ejecutivo tuviera la doble posibilidad, de acuerdo con el mandato legal o que pudiera promediar los dos, índice de precios e índice de salarios. Quizás sea conveniente eliminar la palabra "exclusiva". El artículo también establece que se ajustará en el mes de enero, considerando el período hasta setiembre como se había dicho. En eso estamos de acuerdo.

Entonces, señor Presidente, quedaríamos en que quitamos la palabra "exclusivo" y ponemos "índice medio".

(Se suspende la versión taquigráfica por algunos instantes).

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de los miembros de la Comisión agradecemos al señor Presidente del Banco de Seguros, al señor Director Caputi y a los señores asesores su presencia e invalorable colaboración.

SEÑOR COSTANZO.- Reiteramos que permanecemos a la orden de la Comisión para cualquier consulta que se desee hacer.

(Se retira de Sala la delegación del Banco de Seguros).

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica).

(Se reanuda la toma de versión taquigráfica).

(Entra a Sala una delegación del PIT-CNT).

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la presencia de la delegación del PIT-CNT por la convocatoria efectuada a fin de conocer la opinión de esta organización respecto del proyecto de cuota sindical actualmente a estudio de la Comisión de Asuntos Laborales del Senado, y venido con aprobación de la Cámara de representantes.

Se ha hecho llegar a esta organización una copia del proyecto aprobado por la cámara de Representantes. Asimismo, parece útil que el PIT-CNT tome conocimiento de lo siguiente. El Poder Ejecutivo, a raíz de diversos problemas relacionados con este planteo ha hecho llegar a la Comisión la aspiración de que las organizaciones sindicales, para ajustarse al régimen que se prevé en el proyecto de ley, tengan personería jurídica reconocida, es decir, que hayan cumplido los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación y Cultura, el Poder Ejecutivo, etcétera.

SEÑOR D'ELIA.- Con respecto al proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, debo manifestar nuestro total asentimiento; más aún, a pesar de que la recuperación del movimiento sindical se ha logrado hace muy poco tiempo, se vienen aplicando los acuerdos con los distintos organismos del Estado, previo asentimiento del afiliado, a quien se efectúa el descuento correspondiente.

Dentro de los contactos obrero-patronales también se sigue el mismo sistema. Es decir, si el trabajador vinculado

al sindicato suscribe una solicitud para que el aporte le sea descontado de su sueldo, la empresa lo efectúa.

Este es un tema común que el movimiento sindical viene estableciendo en forma general. Existen sectores importantes que por falta de desarrollo sindical u otros factores --muchas veces existe una oposición patronal-- todavía no lo han puesto en práctica.

Sobre el otro aspecto, que no se incluye dentro del proyecto en sí --porque se trata de un planteamiento del Poder Ejecutivo, realizado a través de su Ministerio-- señalo que en términos generales no existe una oposición marcada, porque el movimiento sindical en su conjunto tiene personería jurídica.

El movimiento sindical tiene bienes y maneja una cierta cantidad de elementos, motivo este suficiente para que se adquiriera la personería jurídica; inclusive, en estos momentos existe una situación relacionada con la propia personería jurídica de la Central que deriva de una etapa anterior a la dictadura.

De acuerdo a la opinión del señor Ministro y del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, al derogarse las disposiciones que regían la actividad laboral todas las personerías jurídicas otorgadas por dichas disposiciones habían caducado, criterio este compartido por algunos. Lo cierto es que el Poder Ejecutivo tiene al respecto una posición clara y categórica: no hay personería jurídica ni disposición legal vigente de la época del gobierno de facto. Según consultas formuladas a las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura existen personerías jurídicas que no fueron eliminadas en su tiempo.

Por otro lado, hay sindicatos que fueron clausurados y sus bienes secuestrados. Muchos de éstos aún no han sido devueltos, como es el caso de algunos locales: uno en Montevideo, perteneciente al sector metalúrgico y otro a trabajadores del comercio del departamento de Treinta y Tres --estamos gestionando su devolución a través del Ministerio de Educación y Cultura-- local éste que está siendo utilizado desde la época de la dictadura por personas a las que no les pertenece.

En concreto, señor Presidente, el problema de la persone-

ría jurídica, a nivel del Ministerio, existe en una diversidad de sindicatos. Tal es el caso del de la construcción, el que estaba gestionando algunas modificaciones a sus estatutos; los bancarios, por su parte, sufrieron una suspensión, la que luego fue levantada; la organización de empleados de comercio consultó al Ministerio acerca de si la personería jurídica otorgada antes de la dictadura regía, éste contestó afirmativamente. Asimismo, una de las situaciones difíciles que están planteadas tiene que ver con CONAPROLE, no resuelta a nivel del Ministerio a pesar de la representación que ejerce su gremio y del reconocimiento por parte de la empresa. En este sentido, se está llevando a cabo un acuerdo en relación a varios temas planteados.

En alguna oportunidad se han hecho las consultas correspondientes acerca de la posibilidad de llevar un registro a nivel del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de todos aquellos sindicatos que tuvieran personería jurídica. Tal como decía el doctor De Ferrari, podían haber sindicatos de hecho y de derecho, es decir, aquellos que tenían la personería jurídica registrada en el Poder Ejecutivo y aquellos otros que podían jugar el papel de sindicatos pero de hecho. A pesar de esto, y con el transcurrir del tiempo la organización sindical ha ido adquiriendo, por distintos factores, la personería jurídica.

También a nosotros, como Central sindical, nos interesa contar con ella porque tenemos bienes y recursos --algunos donados por otros países-- que en su debido tiempo han tenido que ser colocados a nombre de alguna persona, cosa que a nadie le agrada.

En resumen, si bien podría buscarse la manera de encontrarle una mejor redacción al proyecto que trata este tema, puedo decir que los sindicatos han adoptado siempre voluntariamente la personería jurídica.

SEÑOR BRUNI.- Consideramos que el tema de la personería jurídica puede revestir dos aspectos.

Por un lado, como bien decía el compañero D'Elía, está la posición sustentada por el eminente jurista que fue el doctor Ferrari.

Además, adecuándonos a lo que es la legislación vigente

en materia internacional y nacional, debemos decir muy claramente que la personería jurídica no es imprescindible para el accionar de los sindicatos. Es más, diríamos que, de acuerdo a las disposiciones constitucionales, esto ratificaría nuestra posición, máxime cuando sabemos que el texto constitucional establece claramente que es necesario fomentar la vida sindical y que no se le pueden poner trabas. Consideramos que exigir personería jurídica para el tema concreto de la cuota sindical implica, evidentemente, cierto obstáculo, sobre todo sabiendo que en este país su obtención conlleva una importante demora en virtud de las normas vigentes y de los trámites administrativos y burocráticos que hay que realizar.

Como bien decía el compañero D'Elía esto no significa que el movimiento sindical no gestione personería jurídica, ya que hay una cantidad de sindicatos que la poseen. Pero debemos ser muy claros en el sentido de que, de acuerdo a las disposiciones internacionales --fundamentalmente los convenios 87 y 98-- la personería jurídica no es necesaria para el accionar sindical.

Por otra parte, también queremos dejar constancia de que no es intención del movimiento sindical el no gestionar la personería jurídica, ya que los hechos demuestran que muchos sindicatos lo están haciendo e, inclusive, la propia central está en esa tesitura.

De ninguna forma se puede condicionar el descuento de la cuota sindical --que es un elemento importante para la acción de los sindicatos en un movimiento pobre, como es el nuestro-- a la personería jurídica puesto que no solamente en los hechos, sino que también legalmente no habría disposiciones que lo avalaran. Por esta razón, entendemos que este proyecto contempla la posición del movimiento sindical, más allá de algunas disposiciones que podrían ser modificadas, aunque son menores. Llegado el caso, podríamos explicitar un poco más nuestra posición. Sustancialmente, en lo que se refiere a la personería jurídica, creemos que de ninguna manera se debería condicionar a ella el descuento de la cuota sindical.

SEÑOR PRESIDENTE.- Indudablemente, hay dos aspectos: el proyecto en sí mismo, respecto del cual el PIT-CNT manifiesta su conformidad y otros planteos, de los cuales esbocé el

más importante de ellos, que es el relativo a las observaciones del Poder Ejecutivo --es decir, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-- a este proyecto, centradas en la personería y fundamentadas en la necesidad de que las asociaciones --ya que la personería se requeriría para una asociación civil-- tienen la obligación de poder determinar, documentalmente o en los términos correspondientes, el destino de sus fondos.

Esa sería la finalidad pública que determina la creación de la persona jurídica "asociación". De manera que el requisito de la exigibilidad por parte del Poder Ejecutivo se refiere, en primer lugar, a la disposición de fondos y, en segundo término, a la publicidad del destino de los mismos, con objetivos de carácter gremial o profesional. Esa es, entre otras, la razón determinante que el Poder Ejecutivo ha puesto en conocimiento de esta Comisión del Senado.

SEÑOR BORGES.- Complementando lo que expresaban nuestros compañeros, debemos decir que mantenemos relaciones con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con las empresas, tanto a nivel de la Cámara de Industrias, como de la Cámara Empresarial. Luego de una discusión, los sindicatos firman convenios, en los cuales participa, inclusive, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y además, estamos presentes en los Consejos de Salarios, todo lo cual significa que hay un reconocimiento oficial por parte del Estado, sobre nuestra actuación. Inclusive, algunos sindicatos estilan enviar a dicho Ministerio la lista de las directivas y la nómina de los delegados --hasta los de base-- cuando se realizan las elecciones para que éste sepa, por lo menos, aunque aún no está sancionada la ley de fueros, qué personas ejercen funciones de representantes sindicales.

Se podrían buscar múltiples formas; nuestra posición no es contraria a ninguna disposición legal, pero sucede que la tramitación de la personería jurídica a aquellos sindicatos que no la tienen, les insume años. Nuestra organización, el Congreso Obrero Textil, no la posee, porque surgió a raíz de la fusión de varias organizaciones que antes eran autónomas.

En el año 1964 fue fundada con este nombre. Sin embargo, está reconocida por la Asociación de Industriales Textiles del Uruguay, por la Cámara de Industrias, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, en los hechos, funciona libremente.

Si tuviéramos que obtener la personería jurídica para poder ampararnos en esta Ley, tardaríamos años en lograrlo debido a los trámites a que se refería nuestro asesor letrado. Este es uno de los temas centrales que nos ocupa.

Podría pensarse que en este caso el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social exigiera que se le presente la nómina de las direcciones sindicales, etcétera, a efectos de lograr una garantía sobre la aplicación de los fondos.

El movimiento Sindical uruguayo es muy sano, en lo que hace a la conducta, a la moral y al manejo de los fondos de los trabajadores, como es de público conocimiento. Parecería que esto no sólo está vinculado a nosotros, sino a una realidad social que vive el país. Creemos que debe ser tenida en cuenta esta práctica, porque, de no ser así, la ley podría frenar los descuentos que ahora se están realizando. Si se sanciona la ley que requiere la personería jurídica, todo un conjunto de sindicatos en los cuales ya se están practicando los descuentos, dejarían de hacerlo, lo que significaría un retroceso que seguramente no está en el ánimo de los señores Senadores aquí presentes.

SEÑOR FONT.- Deseamos hacer algunas precisiones sobre el tema relativo a la personería jurídica.

La primera de ellas se refiere a un concepto que aquí se ha expresado y que tiene que ver con el tema de la asimilación de los sindicatos a las asociaciones civiles. Efectivamente, el Ministerio de Educación y Cultura tiene, por ley, competencia en cuanto al registro y contralor de las asociaciones civiles, pero no se puede identificar al Sindicato con una de ellas ya que, por lo menos en términos generales, integraría un tipo especial de asociación civil, con un estatuto legal también especial, cuyo marco está establecido esencialmente por el artículo 57 de la Constitución y por el Convenio 87 que determina su absoluta independencia en cuanto a la forma de organización, a los objetivos a que propenda y a la forma de designación de sus autoridades. Quiere decir que posee un estatuto que, en alguna medida, es más amplio que el de las organizaciones comunes.

En este sentido, no se puede establecer que la personería jurídica de los Sindicatos se pueda asimilar a la de las asociaciones civiles, cuyo contralor es más estricto por el Ministerio de Educación y Cultura. Inclusive, existe un

estatuto típico de las Asociaciones Civiles que es imposible aplicar a los Sindicatos que son absolutamente libres en cuanto a la forma de organización y al contenido de sus programas, etcétera.

Por otra parte, hay que deslindar dos conceptos.Uno, lo que tiene que ver con la personería jurídica en cuanto a una figura que implica un núcleo que se hace sujeto de derechos y obligaciones. Por otro lado, lo que se designa con el término de personería gremial.

Como señalaba el compañero Thelman Borges, nadie discute a los Sindicatos su personería gremial, en cuanto representan a los trabajadores y actúan en toda al actividad sindical y pública, ya sea en las negociaciones colectivas, de Consejos de Salarios y con las autoridades públicas, etcétera. El hecho de estar acá, es un reconocimiento a la personería gremial, independientemente de la existencia o no de la personería jurídica.

Desde el punto de vista de las disposiciones legales vigentes, la personería jurídica es requerida en los Sindicatos en la concertación de negocios civiles, por ejemplo, para el alquiler de un local sindical o la compra de determinados bienes; pero, de ninguna manera constituye un requisito para el ejercicio de la actividad sindical.

En la percepción de la cuota sindical no hay un ejercicio del derecho civil, en el sentido civilista, sino que es un derecho que deriva de la personería gremial. Bajo ningún aspecto, es posible condicionar estas dos cosas.

Muy pocas veces se estableció en la Legislación nacional la necesidad de la personería jurídica de los Sindicatos.

En general, de acuerdo con lo que expresaba un profesor de derecho laboral, el doctor Montero cuando el Legislador establecía el requisito de la personería jurídica en los Sindicatos, ello se debía a un error de concepto, ya que en realidad estaba referido a la personería gremial.

De hecho, aun cuando en algunas disposiciones como, por ejemplo, en la ley de Consejos de Salarios se establecía el concepto de la personería jurídica, jamás se aplicó, ya que ello era imposible en la práctica.

Tratando de redondear lo que estaba señalando, diré que, desde el punto de vista de la actividad sindical y de la personería gremial, hay absoluta independencia de la personería jurídica. No es posible establecer un mecanismo --porque se iría contra la letra y el espíritu del artículo 57 de la Constitución-- que, so pretexto de incluir la personería jurídica en los Sindicatos, trabara de cualquier manera la actividad sindical.

SEÑOR FERREIRA.- ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

En la mañana de hoy, como es de conocimiento público, --además lo hice saber a la Mesa-- se reunía la agrupación parlamentaria del Partido Nacional. Esta es la razón por la cual no se encuentra presente el señor Senador Zumarán --aprovecho a trasmitírselo a la delegación del PIT-CNT--quien tenía sumo interés en participar de la reunión. Por el mismo motivo, he llegado con considerable retraso.

Creo que a mi Partido y a quien habla le hubiera correspondido, si lo hubiera deseado, solicitar un cuarto intermedio como con tanta frecuencia lo hace el Partido Colorado en las sesiones del Senado.

SEÑOR CIGLIUTI.- Lo solicita cuando lo precisa.

SEÑOR FERREIRA.- Es una tradición parlamentaria que siempre hemos votado porque la respetamos y nos parece oportuna, sea cual sea el partido que formule tal solicitud.

En virtud de que concurrían tantas delegaciones, me pareció razonable no interrumpir el trabajo de la Comisión, sobre todo cuando nos hallamos realizando la última sesión ordinaria de este año, salvo que efectuemos una extraordinaria antes del 15.

Asimismo, expresé mi especial interés en recibir a los funcionarios de ANCAP.

Con todo el respeto que me merecen los colegas, confieso que me sorprende un poco que este asunto se haya votado aprovechando una mayoría circunstancial, máxime cuando todo un partido político que representa algo en la vida política del país, se hallaba en reunión de bancada y que, con todo derecho, repito, podía haber solicitado un cuarto intermedio

y no lo hizo para facilitar la tarea de los colegas.

Solicito, entonces, que se ratifique la votación, porque no puedo creer que esta Comisión, en un momento tan delicado como es el que vive el país --cuando el propio Ministro de Trabajo y Seguridad Social, según nos enteramos a través de la prensa, altera el esquema inicial de un programa periodístico para que se pueda escuchar la opinión de los funcionarios de ANCAP-- no esté interesada en conocer cuáles son los puntos de vista de los funcionarios de ANCAP.

Es en tal sentido que formulo mi moción a los efectos de resolver si recibimos en el día de hoy o en una sesión extraordinaria a realizarse en el día de mañana, a la delegación de ANCAP.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como nuestros invitados han expuesto sus puntos de vista sobre la temática que requirió la Comisión de Asuntos Laborales y el señor D'Elía expresara que el PIT-CNT no tenía nada más que agregar sobre esta materia, luego del planteo del señor Senador Ferreira, pienso que sería útil liberarlos, a los efectos de continuar deliberando sobre asunto planteado.

SEÑOR CIGLIUTI.- Eso debió ser efectuado antes de que el señor Senador Ferreira hiciera uso de la palabra, ya que es un asunto ajeno a esta delegación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le hice conocer al señor Senador Ferreira que tengo urgencia de retirarme, una vez finalizada la reunión con la delegación del PIT-CNT. Asimismo, lo hice conocer a los compañeros de la Comisión.

SEÑOR FERREIRA.- La razón por la cual me adelanté a formular la moción de orden fue que el señor Presidente dijo que la sesión se levantaría una vez terminado el tratamiento de este punto.

Por otra parte, no deseo interrumpir una discusión.

Como habría que realizar contactos con la delegación, pensé que era oportuno adelantarme en el planteamiento de este asunto.

SEÑOR CIGLIUTI.- No tengo mingún inconveniente en que nues-

tros visitantes asistan a nuestras deliberaciones, pero todo requiere un orden. Bastaba con que el señor Presidente expresara que los representantes del PIT-CNT se retiraban y que nosotros permaneciéramos en Sala si así se nos solicitaba.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la presencia al PIT-CNT.

(Se interrumpe la toma de la versión taquigráfica).

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS
LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

XLIIa. LEGISLATURA
Segundo Período

A C T A Nº 39

En Montevideo, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, a la hora diez y quince minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros don José Germán Araújo, don Eugenio Capeche, don Juan Raúl Ferreira, don Luis B. Pozzolo, doctor Uruguay Tourné y doctor Alberto Zumarán.----------
Concurren los representantes de la Federación ANCAP señores José D'Elía, Daniel Baldassari, José Bentancor, Hugo de Mello, Daniel Martínez, Antonio Blanco, Alfredo Minchilli y Thelman Borges.----------
Falta con aviso el Senador profesor Carlos W. Cigliuti.---------
Preside el doctor Tourné.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatríz Pérez Rovira.----------
De lo tratado se toma versión taquigráfica que consta de catorce fojas útiles y forma parte integrante de esta Acta.----------
A la hora diez y cincuenta y cinco minutos se interrumpe la toma de versión y la Comisión pasa a cuarto intermedio. Finalizado éste se delibera sobre la actitud a asumir. Luego de un debate, en que intervienen todos los Senadores, se resuelve que el Presidente, a título personal, dé traslado a la propuesta de la Federación ANCAP al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tiempo que la Comisión se declara en sesión permanente.----------
Siendo la hora doce y cuarenta minutos se levanta la sesión y, para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el Presidente y Secretaria de la Comisión.----------

URUGUAY TOURNE
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

tes